-----Trelew, de marzo de 2019.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Incidente de Oposición de Excusación en Autos Caratulados: "Juzgado de Paz de Paso de Indios s/ Remite Actuaciones (R., O. A. c/ R., R. A. y Otros)" (Expte. NRO. 73 – Año 2019) (Expte. Nro. 149 – Año 2019)" (Expte. Nro. 26 - Año 2019 CAT) venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2 de la ciudad de Trelew, a fin de resolver la oposición formulada por la Jueza Silvia Teresita Apaza a la excusación propuesta por la Dra. Gladys Susana Rodríguez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que, conforme surge de fs. 12 la Dra. Gladys Susana Rodríguez, formuló su excusación en los autos principales invocando que existen razones de conexidad, celeridad y concentración de causas que hacen necesaria su excusación y la consecuente remisión de los autos principales al Juzgado de Familia n° 2.(Ver fs. 12, último párrafo).

-----A fs.14/vta., la Dra. Silvia Teresita de Apaza, titular del Juzgado de Familia n° 2 de Trelew se opone a la excusación formulada por la Dra. Rodríguez. En lo sustancial, la oposición postula que la causa de excusación invocada no es atendible por no estar contemplada en las reglas competencia establecidas en el art. 6 del CPCC ni en enunciadas en el art. 716 y ccdtes., del CCyC (Ver fs. 14/vta.). ----------

----Una vez enfrentadas las ideas propuestas por ambas magistradas, es oportuno señalar, como ya lo ha dicho este tribunal en otros asuntos similares, que es cierto - en principio - que la relación de conexidad entre una reclamación de alimentos y un expediente donde se ventilaron situaciones de violencia familiar no está específicamente prevista en el art. 6 del CPCC y tampoco en el art. 716 y concordantes del CCyC. Empero, también debe señalarse que ambas normas se refieren a la competencia jurisdiccional, sin referirse a la conexidad particular que eventualmente puede existir entre una causa judicial de alimentos y otra de violencia familiar cuando ambos hechos se suscitan entre personas integrantes del mismo grupo familiar en conflicto.----------

-----Empero, y sin perjuicio de lo señalado en el antecedente, al analizar la denuncia realizada por el Sr. O. A. R. (ver fs.2) surge que los hechos allí denunciados, consistentes en violencias y amenazas inferidas contra el denunciante por los Señores R. R. y C. R., no guardan, en principio, ninguna relación ni conexidad aparente con los expedientes: a) M., R. A. y R., O. A. s/ Homologación de cuota alimentaria (Expte. 272-2015) y b) T., E. c/ R. C. s/ Violencia Familiar (Expte. 664-2012).----------

------En ese orden de ideas, debe advertirse que la conexidad causal que pone en marcha los mecanismos de celeridad y concentración de expedientes ante el juez que

previno, no puede inferirse por la mera existencia de causas judiciales previas que involucren a todos o a algunos de los miembros de un mismo grupo familiar.----------

-----En el caso bajo examen, los hechos denunciados a fs. 02 no tienen con los expedientes antes mencionados, aparentemente, ninguna conexidad que permita el desplazamiento de la competencia hacia el Juzgado de Familia N° 2.----------

-----Es que, en su denuncia, el Sr. O. A. R. declara que: *…vengo a denunciar que desde hace unos tres días, las personas de R. R. y C. R., pasan frente a mi casa en forma continua, tiran piedras en dirección a mi casa, y a mi familia nos grita…* (Ver acta denuncia fs. 02). Y, al ser preguntado acerca de los motivos presuntos de esas amenazas, el denunciante manifiesta: *…no sé. Calculo porque están mal de la cabeza. Porque a pesar de que mataron a mi hermano, nosotros a ellos no los molestamos*. (Ver acta denuncia fs. 02). Finalmente, el denunciante declara que tiene una relación de parentesco pero ningún trato con los atacantes denunciados.----------

-----Los hechos denunciados a fs. 02, así expuestos, no guardan una relación de conexidad relevante con los expedientes radicados en el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. Y, descartada esa conexidad también debe descartarse el desplazamiento de la competencia propuesto, a fs. 12, por la Jueza del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew.

-----Por el contrario, este tribunal sostiene que las razones apuntadas por la titular del Juzgado de Familia N° 2 para fundar su oposición son atendibles. Y, en ese orden, acierta la Magistrada Apaza cuando postula que: *La causa invocada para sostener el apartamiento, no guarda ningún tipo de relación con los autos referenciados ut supra, no existe posibilidad de dictar sentencias contradictorias, no existiendo por tanto razones de conexidad, celeridad ni concentración de causas que tornen procedente el desplazamiento de competencia efectuado*. (fe. 14 vta., segundo párrafo). ----------

-----III) Así planteada la cuestión, corresponderá hacer lugar a la oposición planteada por la jueza titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2, Dra. Silvia Terecita Apaza correspondiendo, entonces, que siga entendiendo en la presente causa la Dra. Gladys Susana Rodríguez, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de Trelew.----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

-----I) DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que debe entender en el presente proceso la Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1, Gladys Susana Rodríguez. ----------

-----II) ORDENAR la devolución de la presente causa al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1.----------

----III) HACER saber a la Oficina de Sorteo y Adjudicación de Causas a sus efectos.----------

-----IV) NOTIFICAR mediante oficio de estilo a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Silvia Terecita Apaza. ----------

-----V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de esta ciudad. ----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIF – CONSTE.----------

GUILLERMO NICOLAS WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA